

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Marzo 1928.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR  
Núm. 341

Excmo. Sr.: La iniciativa del Gobierno en favor de las clases menesterosas, proporcionándolas el alivio económico de que por el Estado les fueran liberadas todas las prendas cuya pignoración no excediera de determinada cantidad se ha llevado a la práctica regularmente y con estricta sujeción a las disposiciones oficiales, lo cual pone de relieve que cuantos organismos y funcionarios han intervenido en las operaciones necesarias para tal fin han realizado la labor con un decidido entusiasmo, un firme deseo de acertar y un espíritu de sincera colaboración con los propósitos del Gobierno, que es de justicia hacer público, como lo es también el que se otorgue alguna recompensa o distinción a aquellas personas que con su

esfuerzo se destacaron con mayor singularidad en el caritativo trabajo; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios públicos y empleados de los Montes de Piedad y Establecimientos similares por el celo que han demostrado en el servicio de liberación, por cuenta del Estado, de las ropas de uso personal pignoradas en dichas instituciones, a que se refiere la Real orden número 13, fecha 4 de Enero último; y que si existen casos muy calificados de empleados y funcionarios que merezcan una mayor distinción, se hagan por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias las propuestas correspondientes como base de los acuerdos que proceda dictar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 990

Dirección general de Administración

En la *Gaceta* de Madrid correspon-

diente al día 1.º del actual, se inserta la siguiente

### CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927.

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Abril próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1927, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de Enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Caja los

días 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1917. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de Enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el periodo que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder del día 30 de Marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.

**Modelo número 1**

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales, y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado — PESETAS	Abastecimiento de aguas — PESETAS	Construcción y conservación de Escuelas — PESETAS	Construcción de Hospitales — PESETAS	Obras de saneamiento — PESETAS	Mejoras urbanas — PESETAS	Total de gastos por todos los conceptos — PESETAS

**Modelo número 2**

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1927

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida — PESETAS	Importe de lo amortizado — PESETAS	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1928 — PESETAS	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1928 —	Valor de cada uno — PESETAS	Inferés por 100 — PESETAS

**Modelo número 3**

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos — PESETAS	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1926 — PESETAS	En 31 de Diciembre de 1927 — PESETAS		

Modelo número 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el periodo comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926 PESETAS	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el periodo de 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927				Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1927 PESETAS
		Menos de un año PESETAS	De uno a cinco años PESETAS	De seis y más años PESETAS	TOTAL PESETAS	

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes de esta provincia el puntual cumplimiento de lo ordenado en la circular trascrita, a fin de que, dentro del plazo que en la misma se fija, puedan enviarse por la Sección respectiva a la Dirección general de Administración los estados totalizados.

Córdoba 6 de Marzo de 1928.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Sección Provincial de Estadística de Córdoba

Rectificación del Censo Electoral de 1928

Circular núm. 1.014

Por la presente circular se recuerda a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia el inmediato cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 23 de Marzo del año anterior («Gaceta» del 24), remitiendo a esta Sección, provincial dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de dicha soberana disposición las siguientes relaciones certificadas:

Una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años, al menos, de residencia; otras de los que la hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o esten a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto a los cuales consten que hayan de cambiado de domicilio.

Dichas certificaciones se harán extensivas a las electoras que reúnan

las condiciones establecidas en el Real decreto de 10 de Abril de 1924.

Tales relaciones partirán desde el día 10 de Mayo de 1924, fecha en que se hizo la última inscripción de electores, hasta el día en que sean expedidas.

Se recuerda también, expresamente, las responsabilidades establecidas en el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma, por el incumplimiento exacto de este servicio.

Córdoba 8 de Marzo de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Circular núm. 1.015

Por la presente circular se recuerda a los señores Jueces municipales de esta provincia el inmediato cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 23 de Marzo del año anterior («Gaceta» del 24) remitiendo a esta Sección provincial, dentro del plazo señalado en el artículo 2.º de dicha soberana disposición las siguientes relaciones rectificadas:

Una de los electores y electoras fallecidas, a partir desde el día 10 de Mayo de 1924, fecha en que se hizo la última inscripción, hasta aquel en que sea expedida; otra de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo o condenado a la pena de interdicción civil, y otra, con referencia al Registro civil, de las solteras o viudas mayores de veinte y tres años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

También se harán extensivas estas certificaciones a análogo periodo de tiempo establecido para la primera.

Se recuerda también, expresamente las responsabilidades establecidas en

el párrafo 8.º del Artículo 15 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en los artículos 16, 65, 75, y 86 de la misma por el incumplimiento exacto de este servicio.

Córdoba 8 de Marzo de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Abogacía del Estado

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 992

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan que en el término de quince días, improrrogables contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; aabrán de satisfacer al Tesorero las cantidades que se consignan, que le han sido liquidadas por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas correspondiente al año 1928, y a mas veinte y cinco céntimos de peseta como honorarios por la contribución de utilidades, previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día en que realice el pago.

Ayuntamiento de Dos Torres, pesetas 1.430'25.

Idem Villanueva de Córdoba, pesetas 2.737'44

Idem Añora, 1.727'23.

Idem Alcaracejos, 489'18.

Idem Palma del Río, 115'74.

Idem Villaviciosa, 431'21.

Idem Puente Genil, 92'37.

Idem Lucena, 136'03.

Idem La Carlota, 70'04.

Idem Doña Mencía, 13'45.

Idem Fuente Obejuna, 1.123'08.

Idem Villanueva del Duque, 182'19.

Idem Torrecampo, 1.227'76.

Idem Montemayor, 58'48.

Idem Villanueva del Rey, 207'17.

Idem Obejo, 230'94.

Idem Almedinilla, 52'95.

Idem Fuente Palmera, 162'53.

Idem Carcabuey, 54'60.

Idem Priego, 987'08.

Idem Bujalance, 2.222'55.

Idem Espejo, 31'51.

Idem Fernán Núñez, 54'86.

Idem El Viso, 657'07.

Idem Córdoba 3.309'51.

Idem Espiel, 954'34.

Idem Montoro, 1.156'22.

Idem Hornachuelos, 956'32.

Idem Cabra, 169'50.

Idem Pedro Abad, 61'86.

Idem Pozoblanco, 2.016'21.

Idem La Rámbra, 105.

Idem La Victoria, 86'19.

Idem El Guijo, 421'08.

Idem Conquista, 13'21.

Idem Valsequillo, 265'12.

Idem Almodóvar del Río, 268'95.

Idem Belmez, 1.171'41.

Idem Cañete de las Torres, 773'62.

Idem Pedroche, 653'12.

Idem Santa Eufemia, 569'15.

Idem Posadas, 376'71.

Idem Fuente Tójar, 32'41.

Idem Montalbán, 97'07.

Idem Santaella, 279'32.

Idem San Sebastián de los Balles-  
teros, 55'34.

Idem Granjuela, 74'96.

Idem Villa del Río, 321'54.

Idem Luque, 39'82.

Idem Zuheros, 149'23.

Idem Baena, 121'07.

Idem Castro del Río, 145'03.

Idem Adamuz, 134'14.

Idem Fuente la Lancha, 48'04.

Idem Hinojosa del Duque, 793'56.

Idem Benamejil, 36'42.

Idem Monturque, 33'66.

Idem Belalcázar, 401'40.  
Idem Aguilar, 30'16.  
Idem Rute, 82'55.  
Idem Iznájar, 28'25.  
Idem Blázquez, 159'74.  
Idem Villafranca, 57'45.

Córdoba 6 de Marzo de 1928.—El Abogado del Estado, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 435

Solicitándose de esta Alcaldía por don Manuel Berral Cejas instalar un motor eléctrico de cinco H. P. en la casa sin número de la calle Carretera de la barriada de Alcolea con destino a un horno de pan; se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro de mencionado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—R. Cruz Conde.

MONTILLA

Núm. 887

Habiéndose padecido un error de imprenta al insertar este anuncio en el número 55 correspondiente al 5 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificado.

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento se anuncia a concurso la provisión de la plaza hoy servida interinamente de Practicante de la Beneficencia municipal dotada con el haber anual de mil docientas pesetas y con las obligaciones que se determinan en los Reglamentos de funcionarios técnicos de sanidad y servicios de casa de socorro municipales.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en Secretaría durante el plazo de un mes contado desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y acompañarán a ellas los siguientes documentos, además de la cédula personal corriente.

1.º Certificación del acta de nacimiento expedida con referencia al Registro Civil o al parroquial en su caso.

2.º Idem de conducta expedido por el Alcalde del pueblo donde estuviere empadronado.

3.º Idem de antecedentes penales, o negativo en su caso.

4.º Títulos profesionales o testimonio Notarial de los mismos y cualquiera otro documento que acredite su capacidad legal para el cargo.

5.º Hojas de servicios y con preferencia los prestados en la profesión a organismos oficiales.

A excepción del fijado en el número 3.º todos los demás documentos precisarán de legalización cuando fueren expedidos en diferente distrito Notarial al que esta ciudad corresponde.

Montilla a 17 de Febrero de 1928.—El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

ZUHEROS

Núm. 936

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina los padrones sobre inquilinato y desagüe de canalones del año actual.

Durante el indicado plazo, pueden formularse ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que por los contribuyentes se estimen pertinentes.

Zuheros a 29 de Febrero de 1928.—Francisco Zafra Poyato.

Núm. 937

Don José Jiménez Gómez, Presidente de la Junta general de repartimiento de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante quince días hábiles se hallará de manifiesto al público en la Casa Consistorial y horas señaladas por el artículo 510 del Estatuto municipal, el repartimiento general con todos los documentos que han servido de base para la confección del mismo, para el año actual.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Zuheros a 1.º de Marzo de 1928.—José Jiménez Gómez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 938

EDICTO

Don Joaquín Berengena Redondo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1928 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 540 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría Municipal por escrito.

Villanueva del Rey a 29 de Febrero de 1928.—Joaquín Berengena.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 939

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo de exposición al público de la lista provisional de electores formada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna, referida comisión municipal en su sesión del día veinte y cinco de Febrero corriente acordó por unanimidad declarar definitiva aquélla.

Almodóvar del Río a 29 de Febrero de 1928.—Mariano Salazar.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 984

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan que el día 3 del actual, fueron sustraídos a don Gonzalo Ansio Crespo, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, del sitio finca «Los Fuentes» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Tres cerdos hembras, de cría, secas, dos coloradas y una negra, una de las coloradas y la negra con la oreja izquierda despuntada, de unas seis arrobas cada una.

Y una hembra y dos machos más pequeños, negros pelones, sin más señas y de unas cuatro arrobas cada uno.

Núm. 995

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de

Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la cartera y dinero, que al final se reseñan, que el día 2 del actual, fué sustraída a don Francisco García Armenta, vecino de Belmez, del sitio Avenida de Cervantes de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la cartera y dinero de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una cartera de badana de color, conteniendo 7.500 pesetas en billetes del Banco de España.

## Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 921

Un tal José, de unos treinta y tantos años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que la mañana del día 16 de Agosto último acompañaba al lesionado Prudencio Izquierdo Vázquez vecino de Córdoba, cuando ambos se dedicaban a cazar conejos con lazo en la finca La Atalaya, término de Hornachuelos, que se dió a la fuga al ser sorprendido por los guardas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en el sumario número 143 del año 1927, sobre lesiones contra Zoilo del Pozo Ramirez; con la prevención de que si no comparece le pará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 28 de Febrero de 1928.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital